



Resolución Directoral Regional

N° 02302 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 DIC. 2018

Visto el expediente N° 2164036 que contiene el Informe N° 074-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, de fecha 07 de diciembre de 2018, y demás documentos adjuntos en un total de doscientos un (201) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, mediante expediente N° 2143509, de fecha 20 de noviembre de 2018, los señores ESTELITA CUMAPA BARBARÁN, identificada con DNI N° 00860999; ANITA DÁVILA BRAIZ, identificada con DNI N° 41904945; ROMY LISBETH TUESTA RUIZ, identificada con DNI N° 45312025; VIVIANA LINÁREZ DÁVILA, identificada con DNI N° 44916909, ESAÚ DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 40550183; HANGSTIN HOWARD LLANOS ROJAS, identificado con DNI N° 46849282; MARIO ROJAS VELA, identificado con DNI N° 00828676; ELMER SABOYA FASABI, identificado con DNI N° 00822444; CHRISTIAN LÓPEZ REATEGUI, identificado con DNI N° 18125052; FRANCISCO RAMÍREZ QUIÑONES, identificado con DNI N° 01078300; ADAIR RODRIGO CAMPOS, identificado con DNI N° 73545948; en condición de servidores administrativos contratados bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276, solicitan codificación de plazas eventuales y posterior incorporación de los recurrentes en dichas plazas, señalando que vienen laborando como personal administrativo contratado en reemplazo de titulares (nombrados) en la sede de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, habiendo adquirido estabilidad laboral.





Resolución Directoral Regional

N° 02302 -2018-GRSM/DRE

Que, entiéndase como plaza orgánica presupuestada a la que cuenta con financiamiento permanente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, prevista en el presente ejercicio fiscal y consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P. Es decir, se requiere que la plaza además de estar consignada en el CAP o CAP Provisional también cuente con disponibilidad presupuestal. A diferencia de una plaza eventual, que es la que cuenta con una asignación presupuestal temporal, es decir no tiene una asignación presupuestal permanente.

Que, para efectuar el análisis de la solicitud, se debe comenzar por precisar la condición laboral o contractual de cada uno de los solicitantes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA N°	CONDICIÓN LABORAL O CONTRACTUAL
1	ESTELITA CUMAPA BARBARÁN	1121111231R5	Contratada en plaza orgánica vacante (Abogado II)
2	ANITA DÁVILA BRAIZ	1121111231R8	Contratada por suplencia
3	ROMY LISBETH TUESTA RUIZ	1121111211R8	Contratada por suplencia
4	VIVIANA LINÁREZ DÁVILA	1121111241R7	Contratada por suplencia
5	ESAU DÍAZ DÍAZ	1121111271R3	Designado como Director del Programa Sectorial I (F3)
6	HANGSTIN HOWARD LLANOS ROJAS	1121111241R0	Contratado por suplencia
7	MARIO ROJAS VELA	1121111221R6	Contratado por suplencia
8	ELMER SABOYA FASABI	1121111241R6	Contratado en plaza orgánica vacante (Especialista en Racionalización II)
9	CHRISTIAN LÓPEZ REATEGUI	1121111241R2	Contratada por suplencia
10	FRANCISCO RAMÍREZ QUIÑONES	1121111251R8	Contratado por suplencia
11	ADAIR RODRIGO CAMPOS	1121111211R7	Contratado por suplencia

Respecto a la contratación en plaza orgánica vacante:

El artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.*

Tal exigencia legal ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, así por ejemplo el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, precisa: *El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y*



Resolución Directoral Regional

Nº 02308 -2018-GRSM/DRE

abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, complementado por el artículo 9º, donde se precisa: La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, precisa: El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos atendiendo al principio del mérito.

En tal sentido, respecto a los contratados en plaza orgánica vacante de Abogado II y Especialista en Racionalización II, se advierte que no se ha realizado concurso público de méritos sujeto a los documentos de gestión de la entidad, vulnerándose las normas que regulan el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente. Además, es preciso señalar que, conforme al literal d) del artículo 7º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, para acceder al empleo público se requiere indispensablemente reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

En tal sentido tenemos que, para postular y ocupar la plaza de Abogado II, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, señala como requisitos mínimos los siguientes:

- Título profesional de Abogado.
- Experiencia en labores técnico - legales.
- Manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con su actividad.

Asimismo, para postular y ocupar la plaza de Especialista en Racionalización II, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, señala como requisitos mínimos los siguientes:

- Título profesional universitario de Licenciado en Administración de Empresas, Ingeniero Industrial o profesión que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores de la especialidad.
- Manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con la actividad.

Que, los solicitantes: **Estelita Cumapa Barbarán y Elmer Saboya Fasabi** no acreditan, respectivamente, los requisitos indispensables para ocupar las plazas de Abogado II y Especialista en Racionalización II de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín. Por lo que, la contratación en dichas plazas vacantes deviene en irregular y no podría generar estabilidad laboral.



Resolución Directoral Regional

Nº 02302 -2018-GRSM/DRE

Respecto a la contratación en plaza por suplencia:

El artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia. Por su parte, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior que señala: *el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente*; por lo tanto, aun cuando la contratación sea temporal, requiere de un proceso de selección. Debiendo tener en cuenta que, la relación contractual concluye al término del mismo y los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, los solicitantes: **Anita Dávila Braiz, Romy Lisbeth Tuesta Ruiz, Viviana Linárez Dávila, Hangstin Howard Llanos Rojas, Mario Rojas Vela, Christian López Reategui, Francisco Ramírez Quiñones y Adair Rodrigo Campos**, han ingresado a prestar servicios bajo la modalidad de suplencia, ante la ausencia de los titulares, en tal sentido la relación contractual concluirá al término del mismo, no obstante, el contrato puede ser resuelto si el titular retorna a su plaza, es decir, el caso de contrato por suplencia, solo es aplicable para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo para que realice las funciones de la plaza y en la que además la plaza cuenta con titular. Reiterando que, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa y no podría generar estabilidad laboral.

Respecto a la condición de designado:

El artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que: *La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.* Es preciso señalar que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza mediante resolución.

Que, el solicitante **Esaú Díaz Díaz** viene ocupando por designación el cargo de Director del Programa Sectorial I (F3), cumpliendo funciones como Responsable del Área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, consecuentemente, al término de la designación, al no ser un servidor que pertenece a la carrera, se da por concluida su relación con el Estado, ya que esta modalidad no podría generar estabilidad laboral.



Resolución Directoral Regional

N° 02302 -2018-GRSM/DRE

Respecto a la codificación de plazas eventuales para incorporación:

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa" en su artículo 39° señala que *"La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada;* en concordancia con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, que señala: el servidor contratado a que se refiere el artículo anterior puede ser incorporado a la Carrera administrativa mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; además en el caso de vencido el plazo de tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad.

No obstante, resulta pertinente indicar que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, el mismo que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Asimismo, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP.

Bajo este contexto de derogación y en cumplimiento a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, tenemos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que estableció las reglas para la aprobación de un CAP Provisional y que posteriormente fue modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE.

Sin embargo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se dejó sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR-PE y se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH que contiene las *"Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE"*, y establece las reglas de aplicación para la elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades. Asimismo, la Directiva del CPE también regula la elaboración y aprobación del CAP Provisional a efectos de facilitar que todas las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente.

Por lo que, las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito a la Ley N° 30057, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH y observando el procedimiento y las reglas previstas en la misma y su modificatoria (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE). En ese sentido, cabe señalar que, según el referido anexo N° 4, se consideran como supuestos que habilitan aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional los siguiente:



Resolución Directoral Regional

N° 02302 -2018-GRSM/DRE

1. Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.
2. Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.
3. Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto.
4. Cuando una entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste antes de la entidad Tipo A a la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente, incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar los cargos pertenecientes a la entidad tipo B.
5. **El cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como de las carreras especiales.**
6. Las entidades creadas bajo el régimen de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, según corresponda, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo. La vigencia de sus CAP Provisionales es de seis (06) meses, período en el cual deberán presentar a SERVIR y al MEF sus proyectos de CPE. El período señalado podrá ser ampliado de oficio por SERVIR siempre que la entidad haya presentado formalmente el proyecto de CPE a SERVIR y al MEF; la prórroga durará el tiempo que transcurra hasta la aprobación de éste.
7. Las entidades creadas bajo regímenes distintos al de la Ley N° 30057 que cuenten con ROF o Manual de Operaciones vigente, pero que no cuenten con CAP o CAP Provisional, pueden tramitar la aprobación de un CAP Provisional siguiendo los lineamientos definidos en el presente anexo.

Cabe precisar que, una vez aprobado el CAP Provisional, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública deberá remitir una copia del mismo a SERVIR, el cual, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, queda



Resolución Directoral Regional N° 02302 -2018-GRSM/DRE

facultado para realizar observaciones sustantivas al CAP Provisional aprobado, en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1450.

Asimismo, se precisa que las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con las normas presupuestales vigentes. Así tenemos que el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones; sancionándose con la nulidad de pleno derecho al acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Finalmente, es preciso señalar que la Dirección Regional de Educación San Martín en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local vienen trabajando la elaboración de la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P basado en lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 071-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 179-2018-MINEDU y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Sin embargo, cabe mencionar que la condición contractual de los solicitantes no está considerada como supuesto que habilita aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, en adición a ello se tiene que existen normas presupuestales que prohíben la modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones.

Que, mediante Informe N° 074-2018-GRSM/DRESM-DO-RR.HH de fecha 07 de diciembre de 2018, el Responsable de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que la solicitud de codificación de plazas eventuales para la incorporación respectiva por haber adquirido estabilidad laboral, presentada por los solicitantes, deviene en improcedente, por no ajustarse a la normativa vigente; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR; y con las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de codificación de plazas eventuales para la incorporación respectiva por haber adquirido estabilidad laboral, presentada por **ESTELITA CUMAPA BARBARÁN, ANITA DÁVILA BRAIZ, ROMY LISBETH TUESTA RUIZ, VIVIANA LINÁREZ DÁVILA, ESAÚ DIAZ DIAZ, HANGSTIN HOWARD LLANOS ROJAS, MARIO ROJAS VELA, ELMER SABOYA FASABI, CHRISTIAN LÓPEZ REATEGUI, FRANCISCO RAMÍREZ QUIÑONES y ADAIR RODRIGO CAMPOS**, por las razones



Resolución Directoral Regional

N° 02302 -2018-GRSM/DRE

expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, a través de la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM
GVM/DO
CAPT/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 19 DIC. 2018
[Handwritten signature]
Lindaura Krista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000317090